



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12104/2025-CR

15 AGOSTO 2025 11:30 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL EJERCICIO POLÍTICO DE LAS MUJERES SIN ACOSO

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE GARANTIZA EL EJERCICIO POLÍTICO DE LAS MUJERES SIN ACOSO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que prevenga, sancione y erradique el acoso contra las mujeres en la vida política, en cualquiera de sus manifestaciones, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, libertad, seguridad y dignidad. Para ello, se definen los actos constitutivos de acoso político, se disponen medidas de protección integral y se establecen responsabilidades para los actores del sistema político, electoral y del Estado en todos sus niveles.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad:

- Proteger el derecho de las mujeres a participar en la vida política sin sufrir amenazas, hostigamientos, discriminación ni violencia de ningún tipo.
- Promover condiciones adecuadas para la participación política libre y segura de las mujeres, tanto en espacios de representación como en estructuras partidarias y cargos públicos.
- Visibilizar y sancionar las conductas de acoso político como formas de violencia basada en género.
- Garantizar la reparación a las víctimas y establecer mecanismos efectivos de prevención y fiscalización del acoso en el ámbito político.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley son de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional y se aplican a:

- Las mujeres que participan o aspiran a participar en la vida política y pública en cualquiera de sus formas: como candidatas, electas, designadas, funcionarias, dirigentes, militantes o activistas políticas.



- b) Las organizaciones políticas, partidos, movimientos, alianzas electorales y agrupaciones ciudadanas con fines políticos.
- c) Las autoridades y funcionarios del sistema electoral, organismos del Estado, entidades públicas y privadas que intervengan directa o indirectamente en el proceso de participación política.
- d) Cualquier persona natural o jurídica que incurra en actos de acoso político contra las mujeres, conforme a lo previsto en la presente norma.

Artículo 4. Modificación de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política

Modifícase los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política, en los siguientes términos:

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

Las disposiciones de la presente ley se aplican a todas las mujeres que participan, ejercen o aspiran a ejercer funciones políticas, de representación o de liderazgo en cualquier nivel del Estado, organización política o instancia de representación social. De manera enunciativa, incluye a:

- a) *Candidatas a cargos de elección popular en los niveles nacional, regional y local, desde el momento en que son inscritas en procesos internos, elecciones primarias u otras modalidades reconocidas por la legislación electoral.*
- b) *Autoridades electas que desempeñan cargos políticos en los diferentes niveles de gobierno*
- c) *Funcionarias que, por designación ejercen cargos de dirección política o de confianza en entidades públicas, a partir de la emisión del acto administrativo correspondiente.*
- d) *Representantes de comunidades campesinas, nativas, indígenas, pueblos originarios y población afroperuana, elegidas mediante mecanismos propios de representación o sistemas electorales reconocidos.*
- e) *Militantes, afiliadas o integrantes de organizaciones políticas que postulen o ejerzan cargos de dirigencia, coordinación o representación interna.*
- f) *Voceras, activistas, líderes sociales o defensoras de derechos humanos que participan en procesos de incidencia política, debate público o toma de decisiones en espacios institucionales o comunitarios, lo que incluye a asociaciones, fundaciones sindicatos o cualquier organización jurídica o de hecho.*

Artículo 4. *Manifestaciones de acoso político contra las mujeres*

Constituyen manifestaciones de acoso contra las mujeres en la vida política las siguientes conductas:

- a) *Evitar por cualquier medio que las mujeres asistan a actividades que impliquen el ejercicio de sus derechos políticos en igualdad de condiciones, salvo las restricciones de ley.*

- b) *Restringir el uso de la palabra impidiendo el derecho de participación política en condiciones de igualdad, según la normativa vigente.*
- c) *Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupa impidiendo su ejercicio en condiciones de igualdad.*
- d) *Excluir, limitar o impedir el ejercicio de los derechos políticos a causa del estado de embarazo, parto, licencia por maternidad, licencia de estudios o de cualquier otra licencia justificada de acuerdo con la normativa aplicable.*
- e) *Divulgar imágenes o mensajes a través de medios de comunicación o redes sociales que transmitan y/o reproduzcan relaciones de desigualdad y discriminación contra las mujeres con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.*
- f) *Dar a conocer información, con fines políticos, de la vida personal y privada que carezca de interés público.*
- g) ***Impedir u obstaculizar de forma sistemática el acceso a información necesaria para el ejercicio de funciones políticas, administrativas o de representación, generando desventajas deliberadas respecto de los varones.***

Artículo 5. Acciones institucionales para prevenir y erradicar el acoso a las mujeres en la vida política

5.1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- a) *Coordinar, articular, promover, diseñar y difundir las políticas, planes y programas tendientes a garantizar la implementación de la presente ley.*
- b) ***Llevar un registro centralizado, desagregado y actualizado de los casos de acoso político, clasificándolos por tipo de hecho, nivel de gobierno, región y características de las víctimas.***
- c) *Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones destinadas a la prevención y erradicación del acoso político contra la mujer, conforme a sus competencias y funciones.*
- d) *Promover en los tres niveles de gobierno, políticas, programas y proyectos de prevención, atención y tratamiento, servicios de consejería entre otros, frente al acoso político.*
- e) *Supervisar la implementación de acciones de prevención, protección y atención de los actos y víctimas de acoso político, **emitiendo informes anuales con recomendaciones vinculantes.***
- f) *Promover la participación activa de organizaciones civiles y de personas del sector privado, en programas de prevención y atención del acoso político.*
- g) *Diseñar mecanismos de evaluación **con indicadores de impacto y resultados medibles** sobre la atención, prevención y sanción del acoso político.*
- h) ***Implementar campañas permanentes de comunicación, sensibilización y educación pública sobre el acoso político, dirigidas a la ciudadanía y a actores políticos.***

5.2. Ministerio de Educación

a) *Incorporar en la currícula educativa contenidos sobre la importancia de la participación política de las mujeres.*

b) **Fomentar espacios escolares de debate democrático y promoción del liderazgo político en niñas y adolescentes.**

5.3. Ministerio de Cultura

a) *Promover la participación política de las mujeres indígenas, originarias o afrodescendientes, informando al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en los casos de acoso político contra las mujeres.*

b) **Coordinar campañas interculturales que erradiquen estereotipos de género y promuevan el liderazgo político de las mujeres en sus diversas identidades culturales.**

5.4. Órganos del Sistema Electoral

a) *Los órganos del Sistema Electoral, en el marco de sus competencias, impulsan la protección y promoción del derecho a la participación política. Asimismo, tienen el deber de establecer medidas, en el marco de sus competencias, destinadas a prevenir y erradicar el acoso político como uno de los objetivos de las políticas de educación cívica y democrática y de los programas de formación y capacitación en materia electoral.*

b) *Adecúan todos sus actos y normativa interna a las disposiciones previstas en la presente ley.*

c) *Incluyen temas de prevención y atención del acoso político en los programas de educación electoral para fortalecer la conciencia cívica de la ciudadanía.*

d) *Organizan cursos de especialización en la materia electoral, de democracia y gobernabilidad para identificar y prevenir actos de acoso político.*

e) **Disponen mecanismos ágiles y efectivos para recibir denuncias durante los procesos electorales y brindar protección inmediata a las candidatas afectadas.**

5.5. Gobiernos regionales y gobiernos locales

a) *Formular normas y políticas en el ámbito de sus competencias para identificar, prevenir, atender y sancionar el acoso contra las mujeres en la vida política.*

b) *Adecuar o actualizar su normativa mediante ordenanzas, resoluciones, reglamentos y manuales de organización y funciones o cualquier otro instrumento legal incorporando los actos que constituyen faltas administrativas de acoso contra las mujeres en la vida política.*

c) **Brindar servicios de atención jurídica y psicológica a víctimas de acoso político, priorizando la protección de concejales, regidoras, alcaldesas y funcionarias electas.**

5.6. Organizaciones políticas

Las organizaciones políticas implementan medidas internas a fin de contribuir con la prevención, erradicación y sanción del acoso político. Estas medidas incluyen, entre otras, el establecimiento y sanción de actos de acoso político y la regulación del procedimiento aplicable. Los actos de acoso político se reportan, semestralmente, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



Las organizaciones políticas deberán incluir en sus estatutos y reglamentos internos las disposiciones de la presente ley, asegurando su cumplimiento obligatorio.

Artículo 5. Modificación del artículo 5° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Modifícase el artículo 5° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.*
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.*
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.*
- d. La violencia contra las mujeres en la vida política, entendida como cualquier acción, conducta u omisión, individual o colectiva, basada en el género, que tenga por objeto o resultado limitar, anular, impedir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, que puede manifestarse mediante hostigamiento, amenazas, agresiones verbales o físicas, difamación, acoso digital, discriminación, exclusión, impedimento para ejercer funciones, uso de normas o procedimientos partidarios de forma arbitraria, entre otros actos.*

Artículo 6. Modificación del artículo 9° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Modifícase el artículo 9° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

Artículo 9.- Estatuto del partido

El Estatuto del partido político es de carácter público y debe contener, por lo menos:

- a) La denominación y símbolo partidarios, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 6.
- b) La descripción de la estructura organizativa interna. El partido político debe tener por lo menos un órgano deliberativo en el que estén representados todos sus afiliados. La forma de elección, la duración, los plazos y las facultades de este órgano deben estar determinados en el Estatuto.
- c) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.
- d) Los requisitos de afiliación y desafiliación.
- e) Los derechos y deberes de los afiliados. El órgano máximo estará constituido por la Asamblea General del conjunto de sus miembros, que podrán actuar directamente o por medio de representantes, según lo disponga el Estatuto, respectivo.

Todos los miembros tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los cargos del partido político, conforme lo establezca el Estatuto. No pueden establecerse limitaciones adicionales a las previstas en la Constitución Política y en la ley.

- f) Las normas de disciplina, así como las sanciones y los recursos de impugnación contra éstas, que deberán ser vistos cuando menos en dos instancias. Los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido proceso.
- g) El régimen patrimonial y financiero.
- h) La regulación de la designación de los representantes legales y del tesorero.
- i) El establecimiento de medidas internas **para prevenir, sancionar y erradicar** todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política entre sus afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas en sus listas, regulando el procedimiento y las sanciones aplicables. **El Estatuto deberá contemplar políticas y mecanismos específicos para proteger a las afiliadas, candidatas, militantes o invitadas que participen en listas del partido, frente a actos de acoso político en cualquiera de sus formas, tanto dentro como fuera del partido.**
- j) Las disposiciones para la disolución del partido.

Artículo 7. Modificación del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de la Función Pública

Modifícase el artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de la Función Pública, en los siguientes términos:

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

1. Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

2. Obtener Ventajas Indevidas



- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*
3. **Realizar Actividades de Proselitismo Político**
Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
 4. **Hacer Mal Uso de Información Privilegiada**
Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
 5. **Presionar, Amenazar y/o Acosar**
Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.
 6. **Omitir o negarse a denunciar actos de corrupción**
Omitir deliberadamente o negarse injustificadamente a denunciar hechos de corrupción, faltas éticas graves o actos contrarios al interés público de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

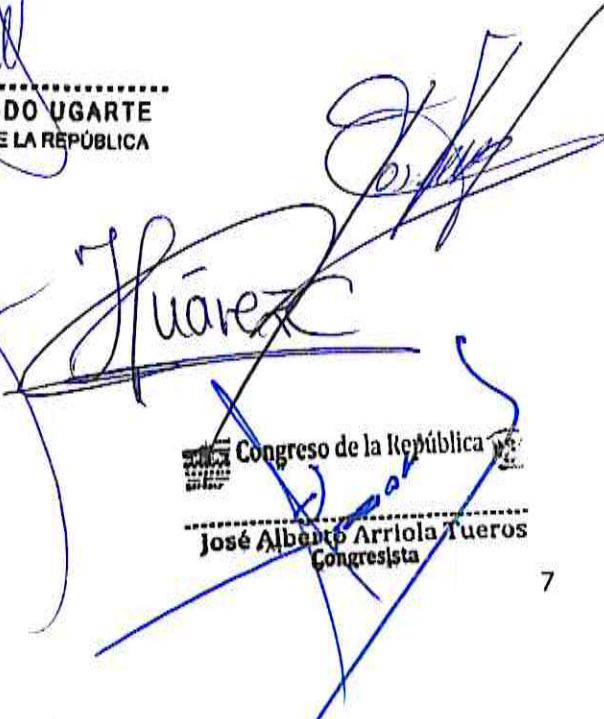
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación de la Ley

Las entidades públicas, organizaciones políticas y sociales deberán adecuarse a lo establecido en la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario desde la publicación de la presente Ley.

Lima, 07 de agosto del 2025


GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

La participación política de las mujeres en el Perú ha sido, durante décadas, objeto de desigualdades y exclusiones estructurales. Factores históricos, culturales y sociales han restringido su acceso y permanencia en los espacios de poder, relegándolas en el quehacer público.

Los informes del Jurado Nacional de Elecciones y la Defensoría del Pueblo evidencian data de los obstáculos que enfrentan las mujeres al postular, ejercer cargos o simplemente participar en espacios políticos, destacando entre ellos, el acoso verbal, simbólico, físico y psicológico, la exposición a campañas de desprestigio, la obstrucción deliberada de sus funciones, amenazas personales y familiares, así como los ataques en entornos digitales, los cuales aumentan en frecuencia y gravedad conforme las mujeres alcanzan posiciones de mayor visibilidad.

Si bien en los últimos años se han producido avances normativos y simbólicos importantes como la paridad y alternancia en las listas electorales, así como la aprobación de la Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política, aun no se ha logrado erradicar de forma efectiva la violencia política basada en el género. La falta de mecanismos de seguimiento y una articulación funcional con las leyes sobre violencia de género, justicia electoral y partidos políticos son algunos de los desafíos que a la fecha deben ser resueltos.

En este contexto, resulta imperativo que el Congreso de la República modifique y complemente las leyes vigentes, mediante los cuales se establezcan mecanismos obligatorios de prevención, protección, reparación y sanción frente al acoso político contra las mujeres. Esta ley debe fortalecer la capacidad de respuesta institucional, imponer responsabilidades concretas a los partidos políticos y órganos electorales, y garantizar condiciones reales de igualdad para el ejercicio de la vida política, tal como lo manda nuestra Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

En la presente legislatura 2021-2026, la presente iniciativa tiene los siguientes antecedentes:

NRO. DE PROYECTO	DENOMINACIÓN
05842/2023-JNE	LEY QUE MODIFICA LA LEY N.° 31155, LEY QUE PREVIENE Y SANCIONA EL ACOSO CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA
03121/2022-CR	LEY QUE INCORPORA EL INCISO H) EN EL NUMERAL 5.1, DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 31155, LEY QUE PREVIENE Y SANCIONA EL ACOSO CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA



	POLÍTICA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO DE SANCIONADOS POR ACOSO CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA
01491/2021-CR	LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN SANCION DEL ACOSO DE LAS MUJERES EN VIDA POLÍTICA

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La participación de las mujeres en la política es un derecho fundamental y una condición esencial para la democracia paritaria, el desarrollo sostenible y la justicia social. No obstante, en el Perú, como en diversos países de la región, las mujeres continúan enfrentando múltiples obstáculos para ejercer sus derechos políticos en igualdad de condiciones, entre ellos, el acoso político basado en género.

La Defensoría del Pueblo¹ refiere que el acoso político es una forma de violencia que impide o limita los derechos políticos de las mujeres debido a su condición de género que se manifiesta a través de ataques personales, uso de redes sociales o medios para divulgar mensajes discriminatorios y cuestionamientos basados en la vida privada o el físico. Señala que su origen yace en estereotipos que relegan a las mujeres al ámbito privado, excluyéndolas del espacio público y político, por lo que en uno de sus tantos pronunciamientos exige el compromiso de toda la sociedad, incluyendo a los partidos políticos y al JNE aplicar sanciones efectivas a fin de contrarrestarlo.

El Informe Defensorial N° 004-2023-DP/ADM², emitido por la misma Entidad, respecto de los resultados de la supervisión sobre la implementación de la Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política, se evidencia que *"a pesar de la aplicación de la paridad y alternancia en las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) del 2022, aún no se ha logrado una representación equitativa a nivel de autoridades subnacionales, debido a la persistencia de estereotipos de género que se manifiestan a través de los constantes actos de acoso político. De esta manera, solo alcanzaron el 8% de gobernadoras; 4.6% de alcaldesas provinciales y 5.5% alcaldesas distritales"*. Por lo que dentro de sus recomendaciones plantean evaluar la modificación de la Ley N° 31155 para reforzar sus alcances y favorecer su implementación, al igual que otras medidas que fortalezcan la lucha contra la erradicación del acoso de mujeres en la política.

De acuerdo al Jurado Nacional de Elecciones, en el Boletín N°5 del Perfil Electoral N° 5. ERM 2022. Elecciones Regionales y Municipales, *"el 56.5% de las candidatas declararon ser víctimas de hechos discriminatorios. Sobre las razones de la discriminación, el 39% de las candidatas señaló que fue por ser mujeres dentro de la campaña; y el 19% de ellas, por la edad"*.

¹ <https://www.defensoria.gob.pe/el-acoso-y-la-violencia-en-la-vida-politica-contras-las-mujeres-deben-ser-rechazados-por-el-estado-y-a-todo-nivel-en-la-sociedad/>

² <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/10/Informe-Final.-Acoso-Politico.pdf>

La data anterior advierte que, pese a la legislación vigente, las mujeres siguen siendo víctimas de acoso político en diferentes formas: amenazas, difamación, discriminación, impedimentos para ejercer funciones, acoso digital, entre otros. Estas acciones no solo vulneran derechos individuales, sino que también socavan la democracia, desincentivan la participación femenina y perpetúan relaciones de poder desiguales.

Actualmente, las normas son insuficientes para garantizar mecanismos eficaces de denuncia, protección y sanción. Además, la falta de articulación entre entidades públicas, partidos políticos y organismos electorales genera una respuesta fragmentada y débil frente a esta forma específica de violencia de género.

Es por ello que, el presente Proyecto de Ley tiene como propósito fortalecer el marco jurídico nacional para garantizar el ejercicio pleno, libre y seguro de los derechos políticos de las mujeres, mediante la prevención, sanción y erradicación del acoso en la vida política.

La presente iniciativa propone modificaciones sustantivas a diversas normas legales, así como nuevas obligaciones institucionales y medidas de protección, para lograr un abordaje más integral, eficaz y con enfoque interseccional de esta problemática.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente Proyecto de Ley tiene como propósito establecer un marco legal reforzado para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político hacia las mujeres. La norma: En ese marco, se plantea:

- a) El fortalecimiento de la Ley N° 31155, ampliando su ámbito de aplicación, describiendo de forma detallada las manifestaciones de acoso, y estableciendo mecanismos concretos de prevención, registro y atención por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y otros actores clave del Estado.
La incorporación de obligaciones específicas para las organizaciones políticas, que deberán adoptar políticas internas, procedimientos disciplinarios y mecanismos de denuncia y protección frente al acoso político, garantizando su cumplimiento a través de la reforma de sus estatutos.
- b) La modificación del artículo 5° de la Ley N° 30364, para incluir expresamente a la violencia contra las mujeres en la vida política como una forma de violencia basada en género, reconociendo sus particularidades y efectos diferenciados.
- c) La adecuación del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, a fin de incorporar como prohibición expresa el acoso político ejercido desde el poder público.

- d) La modificación de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094, incorporando la obligación de establecer medidas estatutarias internas para prevenir, sancionar y erradicar el acoso contra las mujeres en la vida política.

Finalmente, se dispone la adecuación obligatoria de normativas internas en un plazo perentorio, y se establecen responsabilidades concretas en materia de prevención, atención, protección y reparación.

1.4 MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú
- b) Reglamento del Congreso
- c) Ley N° 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política
- d) Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- e) Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas
- f) Ley N° 27815, Ley del Código de la Función Pública

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente iniciativa legislativa mediante la cual se modifica la Ley N° 31155, Ley N° 30364, Ley N° 28094, y la Ley N° 27815 promoverán reformas en la Ley de Organizaciones Políticas, puesto que se exigirá como requisito para la inscripción o renovación de inscripción de partidos políticos el contar con reglamentos internos que tipifiquen y sancionen el acoso político hacia las mujeres, se establecerán sanciones administrativas para los partidos políticos que no atiendan denuncias de acoso o no adopten medidas preventivas.

La incorporación hecha en la presente iniciativa legislativa es la siguiente:

LEY N° 31155, LEY QUE PREVIENE Y SANCIONA EL ACOSO CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA	
LEGISLACION VIGENTE	MODIFICACIÓN
Artículo 2. Ámbito de aplicación Las disposiciones de la presente ley se aplican a las mujeres:	Artículo 2. Ámbito de aplicación <i>Las disposiciones de la presente ley se aplican a todas las mujeres que participan, ejercen o aspiran a ejercer funciones políticas, de representación o de liderazgo en cualquier nivel del Estado, organización política o instancia de representación social. De manera enunciativa, incluye a:</i>

a) Candidatas a cargos políticos de representación por elección popular en los niveles nacional, regional y local, desde su confirmación en las elecciones internas o primarias de su organización o alianza política. b) Autoridades elegidas por elección popular que desempeñan cargos políticos en los niveles de gobierno nacional, regional y local. c) Funcionarias que, por designación, desempeñan cargos políticos en funciones ejecutivas en los niveles de gobierno nacional, regional y local, desde que se emite la resolución correspondiente. d) Autoridades de comunidades campesinas, comunales, indígenas, originarios y afrodescendientes que ejercen cargos de elección desde que postulan a los mismos. e) Militantes de organizaciones políticas que postulan a cargos de dirigencia o de representación, así como durante el ejercicio de dichos cargos.	a) Candidatas a cargos políticos de representación por elección popular en los niveles nacional, regional y local, desde su confirmación en las elecciones internas o primarias de su organización o alianza política. b) Autoridades electas que desempeñan cargos políticos en los diferentes niveles de gobierno. c) Funcionarias que, por designación, desempeñan cargos políticos en funciones ejecutivas en los niveles de gobierno nacional, regional y local, desde que se emite la resolución correspondiente. d) Autoridades de comunidades campesinas, comunales, indígenas, originarios y afrodescendientes que ejercen cargos de elección desde que postulan a los mismos. e) Militantes de organizaciones políticas que postulan a cargos de dirigencia o de representación, así como durante el ejercicio de dichos cargos. f) Voceras, activistas, líderes sociales o defensoras de derechos humanos que participan en procesos de incidencia política, debate público o toma de decisiones en espacios institucionales o comunitarios, lo que incluye a asociaciones, fundaciones sindicatos o cualquier organización jurídica o de hecho.
Artículo 4. Manifestaciones de acoso político contra las mujeres Constituyen manifestaciones de acoso contra las mujeres en la vida política las siguientes conductas: a) Evitar por cualquier medio que las mujeres asistan a actividades que impliquen el ejercicio de sus derechos políticos en igualdad de condiciones, salvo las restricciones de ley.	Artículo 4. Manifestaciones de acoso político contra las mujeres Constituyen manifestaciones de acoso contra las mujeres en la vida política las siguientes conductas: a) Evitar por cualquier medio que las mujeres asistan a actividades que impliquen el ejercicio de sus derechos políticos en igualdad de condiciones, salvo las restricciones de ley.

b) Restringir el uso de la palabra impidiendo el derecho de participación política en condiciones de igualdad, según la normativa vigente. c) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupa impidiendo su ejercicio en condiciones de igualdad. d) Excluir, limitar o impedir el ejercicio de los derechos políticos a causa del estado de embarazo, parto, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada de acuerdo con la normativa aplicable. e) Divulgar imágenes o mensajes a través de medios de comunicación o redes sociales que transmitan y/o reproduzcan relaciones de desigualdad y discriminación contra las mujeres con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos. f) Dar a conocer información, con fines políticos, de la vida personal y privada que carezca de interés público.	<i>b) Restringir el uso de la palabra impidiendo el derecho de participación política en condiciones de igualdad, según la normativa vigente.</i> <i>c) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupa impidiendo su ejercicio en condiciones de igualdad.</i> <i>d) Excluir, limitar o impedir el ejercicio de los derechos políticos a causa del estado de embarazo, parto, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada de acuerdo con la normativa aplicable.</i> <i>e) Divulgar imágenes o mensajes a través de medios de comunicación o redes sociales que transmitan y/o reproduzcan relaciones de desigualdad y discriminación contra las mujeres con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.</i> <i>f) Dar a conocer información, con fines políticos, de la vida personal y privada que carezca de interés público.</i> g) Impedir u obstaculizar de forma sistemática el acceso a información necesaria para el ejercicio de funciones políticas, administrativas o de representación, generando desventajas deliberadas respecto de los varones.
Artículo 5. Acciones institucionales para prevenir y erradicar el acoso a las mujeres en la vida política 5.1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a) Coordinar, articular, promover, diseñar y difundir las políticas, planes y programas tendientes a garantizar la implementación de la presente ley. b) Llevar un registro de los casos de acoso político ocurridos a nivel nacional.	Artículo 5. Acciones institucionales para prevenir y erradicar el acoso a las mujeres en la vida política 5.1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a) Coordinar, articular, promover, diseñar y difundir las políticas, planes y programas tendientes a garantizar la implementación de la presente ley. b) Llevar un registro centralizado, desagregado y actualizado de los casos de acoso político,

c) Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones destinadas a la prevención y erradicación del acoso político contra la mujer, conforme a sus competencias y funciones. d) Promover en los tres niveles de gobierno, políticas, programas y proyectos de prevención, atención y tratamiento, servicios de consejería entre otros, frente al acoso político. e) Supervisar la implementación de acciones de prevención, protección y atención de los actos y víctimas de acoso político. f) Promover la participación activa de organizaciones civiles y de personas del sector privado, en programas de prevención y atención del acoso político. g) Diseñar mecanismos de evaluación de los avances y resultados sobre la atención, prevención y sanción del acoso político. 5.2. Ministerio de Educación Incorporar en la currícula educativa contenidos sobre la importancia de la participación política de las mujeres.	clasificándolos por tipo de hecho, nivel de gobierno, región y características de las víctimas. c) Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones destinadas a la prevención y erradicación del acoso político contra la mujer, conforme a sus competencias y funciones. d) Promover en los tres niveles de gobierno, políticas, programas y proyectos de prevención, atención y tratamiento, servicios de consejería entre otros, frente al acoso político. e) Supervisar la implementación de acciones de prevención, protección y atención de los actos y víctimas de acoso político, emitiendo informes anuales con recomendaciones vinculantes. f) Promover la participación activa de organizaciones civiles y de personas del sector privado, en programas de prevención y atención del acoso político. g) Diseñar mecanismos de evaluación con indicadores de impacto y resultados medibles sobre la atención, prevención y sanción del acoso político. h) Implementar campañas permanentes de comunicación, sensibilización y educación pública sobre el acoso político, dirigidas a la ciudadanía y a actores políticos. 5.2. Ministerio de Educación a) Incorporar en la currícula educativa contenidos sobre la importancia de la participación política de las mujeres. b) Fomentar espacios escolares de debate democrático y promoción del liderazgo político en niñas y adolescentes. 5.3. Ministerio de Cultura
---	---

5.3. Ministerio de Cultura

Promover la participación política de las mujeres indígenas, originarias o afrodescendientes, informando al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en los casos de acoso político contra las mujeres.

5.4. Órganos del Sistema Electoral

a) Los órganos del Sistema Electoral, en el marco de sus competencias, impulsan la protección y promoción del derecho a la participación política. Asimismo, tienen el deber de establecer medidas, en el marco de sus competencias, destinadas a prevenir y erradicar el acoso político como uno de los objetivos de las políticas de educación cívica y democrática y de los programas de formación y capacitación en materia electoral.

b) Adecúan todos sus actos y normativa interna a las disposiciones previstas en la presente ley.

c) Incluyen temas de prevención y atención del acoso político en los programas de educación electoral para fortalecer la conciencia cívica de la ciudadanía.

d) Organizan cursos de especialización en la materia electoral, de democracia y gobernabilidad para identificar y prevenir actos de acoso político.

a) *Promover la participación política de las mujeres indígenas, originarias o afrodescendientes, informando al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en los casos de acoso político contra las mujeres.*

b) **Coordinar campañas interculturales que erradiquen estereotipos de género y promuevan el liderazgo político de las mujeres en sus diversas identidades culturales.**

5.4. Órganos del Sistema Electoral

a) Los órganos del Sistema Electoral, en el marco de sus competencias, impulsan la protección y promoción del derecho a la participación política. Asimismo, tienen el deber de establecer medidas, en el marco de sus competencias, destinadas a prevenir y erradicar el acoso político como uno de los objetivos de las políticas de educación cívica y democrática y de los programas de formación y capacitación en materia electoral.

b) Adecúan todos sus actos y normativa interna a las disposiciones previstas en la presente ley.

c) Incluyen temas de prevención y atención del acoso político en los programas de educación electoral para fortalecer la conciencia cívica de la ciudadanía.

d) Organizan cursos de especialización en la materia electoral, de democracia y gobernabilidad para identificar y prevenir actos de acoso político.

e) **Disponen mecanismos ágiles y efectivos para recibir denuncias durante los procesos electorales y brindar protección inmediata a las candidatas afectadas.**

5.5. Gobiernos regionales y gobiernos locales a) Formular normas y políticas en el ámbito de sus competencias para identificar, prevenir, atender y sancionar el acoso contra las mujeres en la vida política. b) Adecuar o actualizar su normativa mediante ordenanzas, resoluciones, reglamentos y manuales de organización y funciones o cualquier otro instrumento legal incorporando los actos que constituyen faltas administrativas de acoso contra las mujeres en la vida política.	5.5. Gobiernos regionales y gobiernos locales a) <i>Formular normas y políticas en el ámbito de sus competencias para identificar, prevenir, atender y sancionar el acoso contra las mujeres en la vida política.</i> b) <i>Adecuar o actualizar su normativa mediante ordenanzas, resoluciones, reglamentos y manuales de organización y funciones o cualquier otro instrumento legal incorporando los actos que constituyen faltas administrativas de acoso contra las mujeres en la vida política.</i> c) <i>Brindar servicios de atención jurídica y psicológica a víctimas de acoso político, priorizando la protección de concejalas, regidoras, alcaldesas y funcionarias electas.</i>
5.6. Organizaciones políticas Las organizaciones políticas implementan medidas internas a fin de contribuir con la prevención, erradicación y sanción del acoso político. Estas medidas incluyen, entre otras, el establecimiento y sanción de actos de acoso político y la regulación del procedimiento aplicable. Los actos de acoso político se reportan, semestralmente, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	5.6. Organizaciones políticas <i>Las organizaciones políticas implementan medidas internas a fin de contribuir con la prevención, erradicación y sanción del acoso político. Estas medidas incluyen, entre otras, el establecimiento y sanción de actos de acoso político y la regulación del procedimiento aplicable. Los actos de acoso político se reportan, semestralmente, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</i> <i>Las organizaciones políticas deberán incluir en sus estatutos y reglamentos internos las disposiciones de la presente ley, asegurando su cumplimiento obligatorio.</i>
LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	
LEGISLACIÓN VIGENTE	MODIFICACIONES

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.
- d. La violencia contra las mujeres en la vida política, entendida como cualquier acción, conducta u omisión, individual o colectiva, basada en el género, que tenga por objeto o resultado limitar, anular, impedir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, que puede manifestarse mediante hostigamiento, amenazas, agresiones verbales o físicas, difamación, acoso digital, discriminación, exclusión, impedimento para ejercer

		funciones, uso de normas o procedimientos partidarios de forma arbitraria, entre otros actos.
LEY N° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS		
LEGISLACIÓN VIGENTE		MODIFICACIONES
Artículo 9.- Estatuto del partido El Estatuto del partido político es de carácter público y debe contener, por lo menos: a) La denominación y símbolo partidarios, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 6. b) La descripción de la estructura organizativa interna. El partido político debe tener por lo menos un órgano deliberativo en el que estén representados todos sus afiliados. La forma de elección, la duración, los plazos y las facultades de este órgano deben estar determinados en el Estatuto. c) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. d) Los requisitos de afiliación y desafiliación. e) Los derechos y deberes de los afiliados. El órgano máximo estará constituido por la Asamblea General del conjunto de sus miembros, que podrán actuar directamente o por medio de representantes, según lo disponga el Estatuto, respectivo. Todos los miembros tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los cargos del partido político, conforme lo establezca el Estatuto. No pueden establecerse limitaciones adicionales a las previstas en la Constitución Política y en la ley. f) Las normas de disciplina, así como las sanciones y los recursos de impugnación contra éstas, que		Artículo 9.- Estatuto del partido <i>El Estatuto del partido político es de carácter público y debe contener, por lo menos:</i> <i>a) La denominación y símbolo partidarios, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 6.</i> <i>b) La descripción de la estructura organizativa interna. El partido político debe tener por lo menos un órgano deliberativo en el que estén representados todos sus afiliados. La forma de elección, la duración, los plazos y las facultades de este órgano deben estar determinados en el Estatuto.</i> <i>c) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.</i> <i>d) Los requisitos de afiliación y desafiliación.</i> <i>e) Los derechos y deberes de los afiliados. El órgano máximo estará constituido por la Asamblea General del conjunto de sus miembros, que podrán actuar directamente o por medio de representantes, según lo disponga el Estatuto, respectivo.</i> <i>Todos los miembros tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los cargos del partido político, conforme lo establezca el Estatuto. No pueden establecerse limitaciones adicionales a las previstas en la Constitución Política y en la ley.</i> <i>f) Las normas de disciplina, así como las sanciones y los recursos de impugnación contra éstas, que deberán ser vistos cuando menos en dos instancias. Los procedimientos</i>

deberán ser vistos cuando menos en dos instancias. Los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido proceso. g) El régimen patrimonial y financiero. h) La regulación de la designación de los representantes legales y del tesorero. i) El establecimiento de medidas internas para erradicar todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política entre sus afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas en sus listas, regulando el procedimiento y las sanciones aplicables j) Las disposiciones para la disolución del partido.	disciplinarios observarán las reglas del debido proceso. g) El régimen patrimonial y financiero. h) La regulación de la designación de los representantes legales y del tesorero. i) El establecimiento de medidas internas para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política entre sus afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas en sus listas, regulando el procedimiento y las sanciones aplicables. El Estatuto deberá contemplar políticas y mecanismos específicos para proteger a las afiliadas, candidatas, militantes o invitadas que participen en listas del partido, frente a actos de acoso político en cualquiera de sus formas, tanto dentro como fuera del partido. j) Las disposiciones para la disolución del partido.
LEY N° 27815, LEY DEL CÓDIGO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	
LEGISLACIÓN VIGENTE	MODIFICACIONES
Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública El servidor público está prohibido de: 1. Mantener Intereses de Conflicto Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. 2. Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. 3. Realizar Actividades de Proselitismo Político	Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública El servidor público está prohibido de: 1. Mantener Intereses de Conflicto Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. 2. Obtener Ventajas Indevidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. 3. Realizar Actividades de Proselitismo Político

Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.	Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
4. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.	4. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada <i>Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.</i>
5. Presionar, Amenazar y/o Acosar Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.	5. Presionar, Amenazar y/o Acosar <i>Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.</i>
	6. Omitir o Negarse a Denunciar Actos de Corrupción <i>Omitir deliberadamente o negarse injustificadamente a denunciar hechos de corrupción, faltas éticas graves o actos contrarios al interés público de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.</i>

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no generará gasto alguno al erario nacional, puesto que será financiado con el presupuesto de los órganos intervinientes.

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
	Mejorará la calidad de la democracia al garantizar elecciones y funciones públicas sin violencia ni exclusión.	Adecuación e implementación

ESTADO	- Fortalecerá la institucionalidad y la confianza en el sistema político. - Permitirá una administración pública más representativa, diversa y eficiente.	de la presente Ley
SOCIEDAD	- Promoverá una cultura política más justa, inclusiva y participativa. - Contribuirá a erradicar la violencia de género en un ámbito históricamente normalizado. - Estimulará el liderazgo de nuevas generaciones de mujeres en distintos niveles sociales y políticos. - Protegerá el ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres.	Ninguno
MUJERES EN LA POLÍTICA	- Garantizará condiciones seguras y libres de violencia durante su participación política. - Generará precedentes normativos y simbólicos que consolidan la paridad de género como principio democrático.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

Objetivo: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado: 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, respecto al siguiente tema:

24. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA

Objetivo: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, respecto al siguiente tema:

32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES